

GACETA OFICIAL DEL ESTADO
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ – LLAVE

PODER EJECUTIVO
Dirección General de Gobernación

DECRETO por medio del cual se declara área verde reservada para la recreación ecológica el predio urbano ubicado en “BARRAGÁN”, de la ciudad de Xalapa, Ver.
30-10-1980

RAFAEL HERNÁNDEZ OCHOA, Gobernador Constitucional del Estado de Libre y Soberano de Veracruz-Llave, en uso de las facultades que me confieren los artículos 87 fracciones I y XXVIII de la Constitución Política del Estado; 6 fracción III de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado, 2 fracción I, 9 fracción II y 15 de la Ley de Bienes del Estado; y

CONSIDERANDO

Que ha sido preocupación del Gobierno del Estado establecer áreas verdes reservadas tanto para la recreación como para la educación ecológica, que muestren a sus visitantes la importancia que reviste el uso adecuado de los recursos naturales.

Que dentro del patrimonio del suelo urbano del municipio de Jalapa, se comprende un predio que se encuentra en la prolongación de la calle de Barragán, de la Ciudad de Jalapa, Veracruz, con superficie de 10,287.10 metros cuadrados, el cual limita al Norte en 51.57 metros, en línea quebrada, con propiedad del Instituto Mexicano de Seguro Social y en 33.93, también en línea quebrada, con propiedad del señor Fidel Falfan; al Sur en 7.62 metros, con la calle de acceso al paseo de los lagos (prolongación de la calle Sebastián Camacho); al Noroeste, en 77.02 metros, con la prolongación de la «calle Barragán»; al Sureste, en 140.85 metros, en línea quebrada con la calle de acceso al paseo de los lagos (prolongación de la calle Sebastián Camacho); al Suroeste, en 85.34 metros, con el paseo de los lagos y en 61.92 metros , con propiedad del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Que este predio ubicado en la zona central de la población, en colindancia directa con el paseo de los lagos, con la riqueza de la flora existente y su proximidad a instalaciones asistenciales de gran magnitud, constituye un elemento de equilibrio ambiental y de alto valor paisajístico en un área de alta densidad poblacional.

Que este predio urbano es una extensión de zonas verdes que puede ser utilizada para educación ecológica y bienestar de la población.

Que el predio citado en el considerando primero, en una considerable parte del mismo contiene una enorme riqueza natural de la región, por lo que es importante propiciar su preservación y fomento.

Que la belleza del pequeño bosque, y el pintoresco relieve del terreno permiten contemplar perspectivas urbanas de gran interés, siendo aspectos que llevan a instrumentar mecanismos de preservación de un sitio de recreación al aire libre para los habitantes de la ciudad, deficitaria en tales servicios.

He tenido en bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTICULO PRIMERO.- Se declara “Área Verde Reservada para Recreación y Educación Ecológica”, el predio urbano que se encuentra en la prolongación de la Calle de Barragán, de la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, con superficie de 10,287.10 metros cuadrados; bien inmueble del dominio público, cuyo destino se regula en los términos que precisan los artículos siguientes.

ARTICULO SEGUNDO.- Se declara de uso común y en tal virtud inalienable e imprescriptible, el aprovechamiento del inmueble, bajo el siguiente uso del suelo, técnicamente determinado: Zona de bosque natural de libre acceso para fines de educación ecología y lugar de recreación para los habitantes de la ciudad y sus visitantes.

ARTICULO TERCERO.- Queda a cargo del Ejecutivo del Estado, con la estricta observancia de las leyes correspondientes, la protección y conservación de las zonas verdes del inmueble, y la administración del mismo.

ARTICULO CUARTO.- El área verde será destinada para fines de educación ecológica y lugar de recreación para los habitantes de la ciudad y sus visitantes.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Para determinar las colindancias precisas del predio, en los términos del presente Decreto, se ajustará al plano que, debidamente certificado por Notario Público el cual se tendrá formando parte del mismo y del cual deberá conservarse un ejemplar en la Tesorería General del Estado y otro en la Dirección General de Patrimonio del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de que se publique en la Gaceta Oficial del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Jalapa - Enríquez, Veracruz, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos ochenta. El Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Rafael Hernández Ochoa .- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, Lic. Emilio Gómez Vives.- Rúbrica.